

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	12998
Oficio LVI/CTPySS/1444/2026 y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2254-SEPJF

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobaron diversos dictámenes relativos a pensiones de la entidad, entre ellos, el que propone declarar la invalidez parcial del diverso mil doscientos ochenta y ocho (1288), materia de esta controversia constitucional; acto legislativo que se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano demandado.

Estado Procesal.

I. Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto mil doscientos cuarenta y siete (1247) por el que se reforma el artículo 2° del diverso mil doscientos ochenta y ocho (1288), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

Estado de Morelos¹.

Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes **puntos resolutivos**:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto número mil doscientos ochenta y ocho, publicado el quince de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los **efectos** de dicha ejecutoria fueron:

“58. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1288, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “[...] con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

59. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

60. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”

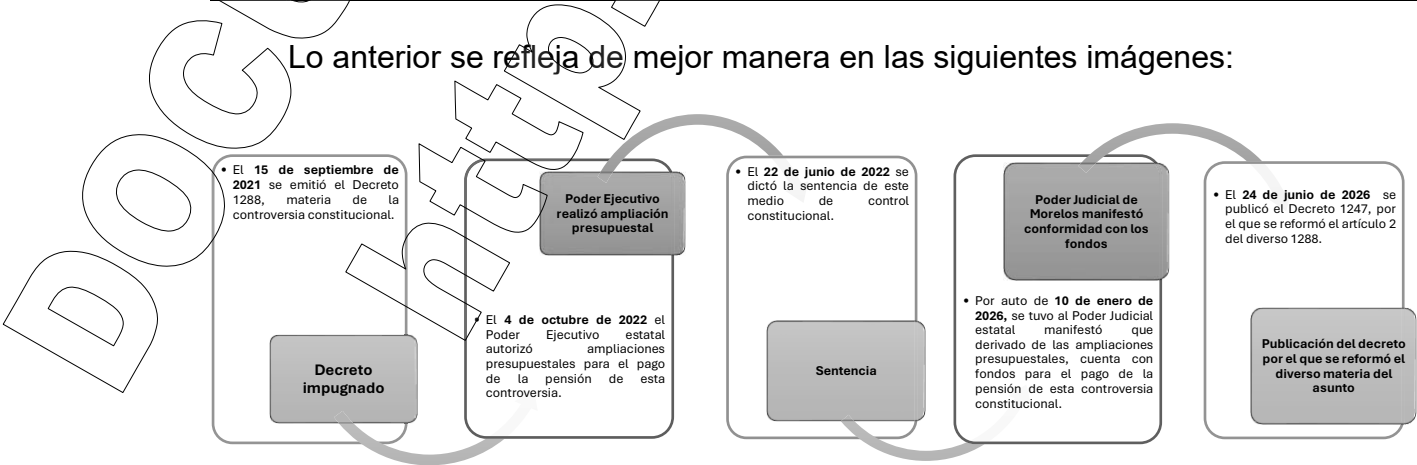
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil doscientos cuarenta y siete (1247) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2°. -... La pensión decretada deberá cubrirse al 55 del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó voluntariamente de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicios Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/0877-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Autorizó ampliación presupuestaria a través del oficio SH/0877-GH12022 de cuatro de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 0/100 M.N), de la cual el Poder Judicial manifiesta que fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional. — fojas 803 a 814 —. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de doce de enero de dos mil veintitres informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —827—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos ha manifestado que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, así como el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, este insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

² Fojas 781, 774 a 778 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo II, página 1782, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31065>

Identificador de proceso de firma: 820140

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:24:40Z / 26/06/2026T17:24:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 be b2 ba 95 c4 72 5c 01 7b f7 c6 46 6b 29 58 5a 7f 69 63 04 79 41 10 b0 f9 11 cf 24 41 e6 09 22 ad de 2d 5f d3 cf 4c 7f bb 22 8f 9d ba 03 ae 23 de ed 07 b4 5c 2b 18 bd e8 a4 f1 f0 47 d4 a9 b6 2a 2c 32 50 ab 84 b2 0d 2a 27 65 29 b4 f4 76 08 31 dc 5c b1 d0 74 1b 74 4a 68 31 31 32 f1 f7 b3 e4 aa d5 20 66 fd c9 8b c3 d4 1c 44 7e dd cc f0 6f c2 97 ac 2b bf 92 35 c1 26 a7 80 2d 3c dc e8 2e f9 cc 3d eb d2 8e 2a 24 dc e1 3c b9 c6 1b cc 06 45 ca 19 77 57 64 2c 98 4c 0e 4a 43 6f fc 40 57 04 b8 f9 85 61 2a 28 45 b7 1f d0 48 82 3d 92 ec cc 54 46 f0 28 72 8b 5c 29 98 f2 a2 00 f3 c6 37 91 c7 72 61 05 a9 7d bc 13 57 1c 9b 30 4b 49 f8 55 71 90 35 b9 15 2f 50 d4 b2 60 b3 7f 83 34 78 b2 f8 ac a2 83 72 7b c9 72 08 2f 4f 08 25 f0 17 b2 c5 39 a0 5e 61 b5 05 e7 bc 97 70 62 41 bb f7 72 0e 60 3e 62 6f 2a a4 70 16 de 9a ff 3a 85 06 7b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:24:40Z / 26/06/2026T17:24:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:24:40Z / 26/06/2026T17:24:40-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1687523			
	Datos estampillados	AAB9661949F117328E5124EC765EF282CA0ACA8BDA647DB6B63F85A9079C48A2A7760			